



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1226 DE 2012

(19 JUN 2012)

Por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Salazar de Las Palmas, Departamento de Norte de Santander

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 de la Ley 1530 de 2012 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorandos SCV-20071520086803 del 29 de agosto de 2007 y SCV-20081520079513 de 22 de agosto de 2008 allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma dependencia los documentos denominados "Análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Salazar de Las Palmas (Norte de Santander)" correspondientes a las vigencias 2001 y 2005.

Que de conformidad con los documentos citados, en las vigencias mencionadas el Municipio ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

Análisis Vigencia 2001

Cifras en Pesos

TIPO	INVERSIÓN	%
Proyectos Prioritarios	11.299.802	100
Total general	11.299.802	100

Fuente: Formato F-02 con corte a 31 de Diciembre de 2001.

Análisis Vigencia 2005

Cifras en Pesos

TIPO	INVERSIÓN	%
Coberturas	36.939.249	74%
Proyectos prioritarios	10.315.000	21%
Interventoría técnica de proyectos	2.634.249	5%
Total general	49.888.498	100

Fuente: Formato F-SCV-03 con corte a 31 de Diciembre de 2005.

Que con Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530013579 de 25 de septiembre de 2007 y DR-SPC-20081530009379 de 28 de agosto de 2008, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento dio inicio a los Procedimientos Administrativos Correctivos PAC-656-07 y PAC-339-08, en relación con el municipio de Salazar de Las Palmas, Norte de Santander, con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en las vigencias 2001 y 2005.

Que con Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530014239 del 25 de septiembre de 2007¹ y DR-SPC-20081530009389 de 28 de agosto de 2008², la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, formuló el siguiente cargo en relación

¹ Acto comunicado al representante legal con oficio No. DR-SPC-20071530360161 del 25 de septiembre de 2007

² Acto comunicado al representante legal con oficio No. DR-SPC-20081530556811 de 28 de agosto de 2008

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Salazar de Las Palmas, Departamento de Norte de Santander

con el municipio de Salazar de Las Palmas, Norte de Santander, por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en las vigencias 2001 y 2005, así:

CARGO:

CARGO ÚNICO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

El Municipio de Salazar de Las Palmas, Norte de Santander, en las vigencias 2001 y 2005, habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por los artículos 12 de la Ley 619 de 2000 y 14 de la Ley 756 de 2002, al destinar un porcentaje inferior al mínimo para alcanzar las coberturas de que trata el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995.

DESCARGOS:

Respecto de los Actos de trámite No. DR-SPC-20071530014239 del 25 de septiembre de 2007 y DR-SPC-20081530009389 de 28 de agosto de 2008, se otorgó un término de 20 días para que la entidad municipal presentara descargos. La entidad territorial no remitió escrito de descargos.

PRUEBAS:

Mediante Actos de trámite No. DR-SPC-20071530021289³ del 27 de noviembre de 2007 y DR-SPC-20081530012559⁴ de 13 de noviembre de 2008, se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro de los procedimientos administrativos correctivos PAC-656-07 y PAC-339-08 otorgándose, en cada actuación, plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en el mismo.

La entidad territorial con oficios Nos. 2008-663-000237-2 del 04 de enero de 2008 y 2009-663-009877-2 del 30 de marzo de 2009 allegó pruebas con respecto a las vigencias 2001 y 2005.

SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO:

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: "*Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones*".

El representante legal del municipio de Salazar de Las Palmas, Norte de Santander, en uso de la facultad establecida en el artículo 29 del Decreto 416 de 2007⁵, solicitó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, la realización de unas mesas de trabajo con el fin de determinar los montos a compensar en las vigencias 2001 y 2005, para posteriormente presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente los procedimientos administrativos correctivos adelantados contra la entidad territorial. Entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y el representante legal de la Entidad Territorial se adelantaron mesas de trabajo para determinar los montos a compensar respecto de las vigencias mencionadas, como consta en el procedimiento administrativo correctivo.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 - 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

³ Acto comunicado al representante legal con oficio No. DR-SPC-20071530528491 de 27 de noviembre de 2007

⁴ Acto comunicado al representante legal con oficio No. DR-SPC-20071530568861 del 3 de diciembre de 2007.

⁵ Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 141 de 1994, la Ley 756 de 2002 y la Ley 781 de 2002 y se dictan otras disposiciones

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Salazar de Las Palmas, Departamento de Norte de Santander

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado, se procederá a decidir de fondo.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:

En virtud de lo señalado en el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior se establece:

CARGO ÚNICO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

En relación con el cargo formulado en los Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530014239 del 25 de septiembre de 2007 y DR-SPC-20081530009389 de 28 de agosto de 2008, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, luego del análisis de la información disponible en los Procedimientos Administrativos Correctivos, comprobó que municipio de Salazar de Las Palmas, Norte de Santander, en las vigencias 2001 y 2005, ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994⁶, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002⁷, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley (75%) para impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, como se muestra a continuación:

Porcentaje de inversión con recursos de regalías y compensaciones en proyectos que impactan coberturas	
Vigencia	Porcentaje invertido
2001 [*]	0%
2005 ^{**}	38,99%

Fuente: ^{*} Formalo F-CNR-01 con corte a 31 de Diciembre de 2001

^{**} Formato F-SCV-03 con corte a 31 de Diciembre de 2005

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por los artículos 12 de la Ley 619 de 2000 y 14 de la Ley 756 de 2002, establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que, mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores en mención, asignarán por lo menos 75% del total de sus participaciones para estos propósitos.

El Decreto 1747 de 1995, artículo 20, señala que las coberturas a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, serán: *"Mortalidad infantil máxima: 1.0%; Cobertura mínima en salud de la población pobre 100%; Cobertura mínima en educación básica 90%; Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado 70%."*

El literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el *"Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994"*.

En síntesis, en aplicación de la normativa citada, el material probatorio obrante en el expediente y los argumentos expuestos anteriormente, se considera que aunque el municipio de Salazar de Las Palmas, Norte de Santander, no requirió ejecutar los recursos de regalías y compensaciones para interventoría

⁶ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

⁷ Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Salazar de Las Palmas, Departamento de Norte de Santander

técnica, la entidad territorial no acreditó haber alcanzado en las vigencias 2001 y 2005 los índices de coberturas mínimos, ni el indicador de mortalidad infantil máximo requeridos en las normas vigentes, siendo este inferior al 75% exigido en la Ley 141 de 1994 modificada por la Ley 756 de 2002.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deberán destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 de la Ley en mención establece: *"El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario"*.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el municipio de Salazar de Las Palmas, Norte de Santander, incurrió en la irregularidad prevista en el literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que trata el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por los artículos 12 de la Ley 619 de 2000 y 14 de la Ley 756 de 2002, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al representante legal del municipio de Salazar de Las Palmas, Norte de Santander, advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 51 del Código Contencioso Administrativo y la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **19 JUN 2012**

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Proyectó: Diego Figueroa

Revisó:
Mónica Isabel Posso del Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos
Martha Xiomara Aguirre - Asesor Especial Grado 9 Dirección de Regalías
Federico Nuñez García - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Jose Manuel Suarez - Coordinador GCJAL/OAJ
Tatiana Mendoza Lara - Secretaria General